

RAD. 080013110008-2022-00171-00  
REF. DIVORCIO CONTENCIOSO DEMANDA DE RECONVENCION  
DTE. GLORIA PATRICIA TATIS BUSTILLO  
DDO. OSVALDO ANDRES MARTINEZ CARDENAS  
AUTO INADMITE DEMANDA DE RECONVENCION

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, paso a su despacho la presente DEMANDAN DE RECONVENCION, en la que se encuentra pendiente su estudio. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 9 de agosto de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Agosto nueve (9) de dos mil veintidós (2022).-

Estando en oportunidad, procede el Juzgado a examinar la presente demanda de reconvencción para determinar la viabilidad o no de su admisión, observando lo siguiente:

- Con relación a las pretensiones incoadas en el libelo gestor, deberá indicar como pretende que queden las obligaciones entre los cónyuges; esto es, si habrá o no obligación alimentaria entre ellos. De solicitarse alimentos, precisar cuantía de los mismos.

Por tanto, este Despacho inadmitirá la demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) para que sea subsanada, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

1°. Inadmítase la presente demanda de reconvencción promovida por la señora GLORIA PATRICIA TATIS BUSTILLO, por lo argumentado.

2°. Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZA**

SIJ

**Firmado Por:  
Auristela Luz De La Cruz Navarro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 008  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aaa5b19502cf1ddb511fd62d5891135b66b9a69db3fd8e25b47624cb36fd1f**

Documento generado en 09/08/2022 06:00:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>